Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovida por **GIOVANNY ANDRÉS URREGO BENITEZ**, identificado con CC 71.227.789, en contra de la **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**[(1)] y **DEIDER DAVID TEJADA POLO**[(2)]; trámite al que se integró a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como tercero coadyuvante, evidencia el Despacho que tras designarse *curadora ad-litem* al señor **TEJADA POLO** se notificó para tal calidad la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.662.643 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.874 del Consejo Superior de la Judicatura, de la presente acción el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, presentando réplica dentro del término de Ley; así mismo, la sociedad **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.** mediante apoderado judicial se notificó de la demanda el día 2 de noviembre de 2018, presentando igualmente contestación a la demanda en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se tiene por ***CONTESTADA*** la demanda, en los términos de los escritos visibles de folios 241 a 242 y 125 a 145, por cumplir con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.

Así las cosas, y al encontrarse debidamente trabada la *Litis*, es del caso proceder a FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** establecida en el artículos 77 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MARTES TRES (03) de NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y desde su cuenta de correo oficial (la registrada en el SIRNA) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada una de las personas que intervendrá en la diligencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita. Cada apoderado debe apoyar al Despacho y a las partes y testigos, encargándose de revisar que respecto de cada testigo, parte o perito, su conectividad sea idónea y que la misma no presente inconvenientes conforme a los protocolos de asistencia a audiencias.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Así mismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce además personería jurídica al Dr. DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.038.385.167 y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S. de conformidad con las facultades otorgadas en el poder obrante de folios 123 a 124.

Finalmente, se REQUERIRÁ al apoderado de CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S. para que acredite su gestión en la consecución directamente o en ejercicio del derecho de petición, de aquella información que pretende se obtenga por este Juez mediante oficios, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78; numeral 1º del artículo 85 e inciso 3º del artículo 173 del Código General del Proceso, so pena de no considerarse dicha solicitud en el momento procesal oportuno. Para lo anterior se le otorga un término máximo de cinco (05) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **68** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 1 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria

JAG

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
882d4794b017b06f82718c151cdfb6c6a45226b7eaa1fedd5a1c13e551745f59
Documento generado en 28/08/2020 03:55:31 p.m.